



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PATRICIO MIGUEL VEGA NAVEA, ASCENSORES E.I.R.L.

RES. EX. N° 3/ ROL D-017-2018

Santiago, 18 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento" ("la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-017-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2018 contra Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. ("el titular" o "la empresa"), administradora del establecimiento "Taller Metalmecánica" ("el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, debido a la obtención, con fecha 22 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora



Corregido (NPC) de 75 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

8. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1170245718127, con fecha 20 de marzo de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Quinta Normal, entendiéndose notificada el día 23 de marzo de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

9. Que, la mencionada Resolución N° 1/Rol D-017-2018 estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del acto.

10. Que, con fecha 06 de abril de 2018, doña Patricia Vega Núñez, presentó un Programa de Cumplimiento al que anexó una serie de documentos¹ y fotografías del recinto. Cabe mencionar que Patricia Vega no acompañó antecedentes relativos a acreditar que cuenta con las facultades necesarias para representar legalmente a Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.

11. Que, finalmente, con fecha 11 de abril de 2018, mediante Memorándum N° 19498/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

12. Que, en lo relativo a las facultades para representar a la empresa, con fecha 13 de junio de 2018 se constató en la base de datos del Diario Oficial de la República de Chile que con fecha 26 de enero de 2012 se publicó el extracto de la escritura de constitución de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. Mediante la publicación indicada, se especificó que el titular de la empresa es don Patricio Miguel Vega Navea, quien por tanto detenta todas las facultades de administración y representación de la empresa².

13. Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores y con el objeto de verificar que Patricia Vega Núñez detenta las facultades necesarias

¹ Resolución Exenta N° 6238/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, de la SEREMI de Salud de la R.M.; Comprobante de pago de patente municipal N° 104780, de fecha 04 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Comprobante de pago por permiso de obra menor de la propiedad rol 2149-19, de 13 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Permiso de obra menor de la propiedad rol 2149-19, de 29 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Especificaciones técnicas equipamiento administrativo de taller inofensivo, elaborado por arquitecto Francisco Riquelme, ingresado a la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal con fecha 29 de diciembre de 2017; Acta N° 144468, de 06 de marzo de 2017, de la SEREMI de Salud R.M.; Actas de Inspección Ambiental, de fechas 22 de abril, 06 de diciembre, 16 de diciembre y 21 de diciembre, todas de 2017, elaboradas por funcionarios de la SEREMI de Salud R.M.; Reclamo presentado por Patricio Vega Navea ante la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, de fecha 19 de marzo de 2018 y; Parte Denuncia presentado por Patricio Vega Navea ante Fiscalía Centro Norte, con fecha 19 de marzo de 2018.

² Artículo 9, inciso segundo de la Ley 19.857



para representar legalmente a Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., se considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública mediante la que se otorgue a Patricia Vega Núñez la facultad de representar a la empresa ante organismos públicos. La escritura deberá estar inscrita en el registro de comercio del domicilio de la empresa y anotada al margen de la inscripción estatutaria, conforme a lo prescrito en el artículo 9 de la Ley 19.857.
- b. Ratificación de Patricio Miguel Vega Navea, titular de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L, respecto de la presentación de fecha 06 de abril de 2018.

14. Que, Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN del Programa de Cumplimiento presentada por Patricia Vega Núñez, acompáñese lo indicado en el considerando 13 de esta resolución, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. SOLICITAR que, sin perjuicio de lo ya resuelto, el titular deberá acompañar un Programa de Cumplimiento Refundido, que considere las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En la sección "2. Hecho que constituye la infracción", se deberá eliminar "*Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos DSN°38 del 2011 MMA*", y reemplazar por lo siguiente: "*La obtención, con fecha 22 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II*".

2) En la misma sección descrita en el punto anterior, se deberá agregar lo siguiente: *“Efectos negativos: A la fecha, no se han constatado efectos negativos producto de la infracción”*.

3) El titular deberá incorporar una nueva Acción, cuya descripción deberá contener lo siguiente:

Columna “Acción”: *“Se sellará toda juntura en paredes y techo, mediante espuma aislante u otro sellante que cumpla la función de mitigación de ruido, en todo el galpón de trabajo”*.

Las columnas “Plazo de ejecución” y “Costos” deberán contener información acorde a la acción ya descrita.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 del D.S. Nº 30/2012 en materia de verificabilidad, en la **columna “Comentarios”** se deberá agregar el siguiente texto: *“Se incorporarán al Reporte Final los siguientes medios de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la implementación de la medida: Facturas y órdenes de compra, y cualquier otro documento que permita acreditar la correcta ejecución de la medida”*.

4) El titular deberá incorporar una nueva Acción final obligatoria, cuya descripción deberá contener lo siguiente:

Columna “Acción”: “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.

Columna “Plazo de ejecución”: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.

Columna “Costos”: “No tiene costo”.

Columna “Comentarios”: *“(i) Impedimentos:* se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los



reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) ACCIÓN N° 1: “CIERRE DE FRONTIS GALPÓN DE PRODUCCIÓN CON PANELES, PLANCHAS OSB POR AMBOS LADOS Y PLANCHAS DE POLIESTIRENO EN EL CENTRO”.

a) **Columna “Acción”:** Considerando que el poliestireno no es un absorbente acústico sino un aislante térmico, se deberá indicar en esta casilla que, entre las planchas OSB dispuestas en ambos lados del frontis del galpón, se instalarán planchas de un material absorbente acústico, tal como como lana de vidrio o fibra de vidrio de 50mm de espesor.

Además, la acción deberá considerar el cierre y la incorporación de aislantes acústicos no solo del frontis del galpón, sino de los cuatro lados, incluyendo el área posterior del mismo.

Finalmente, considerando que en la fotografía titulada “Trabajo finalizado”, adjunta al PdC, se observa que la sección frontal superior del galpón continúa abierta, la acción deberá incorporar el cierre con aislantes acústicos de la totalidad tanto del frontis como del área posterior.

b) **Columna “Plazo de ejecución”:** Se deberá eliminar el texto contenido en la casilla, y reemplazarse por el siguiente: “40 días corridos desde la notificación de la aprobación del PdC”.

c) **Columna “Costo”:** Se deberá modificar para que sea concordante a los cambios realizados a la columna “Acción”.

d) **Columna “Comentarios”:** La empresa deberá elaborar un informe que detalle la materialidad de la obra construida, conforme a las fichas técnicas de los materiales usados. Por consiguiente, deberá incorporar a la casilla “Comentarios” el siguiente texto: “En Anexo al PdC se acompaña un informe que describe el detalle de la materialidad de la obra construida, señalando dimensiones, densidades, disposición, materiales usados y, de acuerdo a las fichas técnicas de los materiales, el grado de atenuación del ruido esperado que generarán dichos materiales”.

Además, a fin de dar cumplimiento al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 en materia de verificabilidad, se deberán incorporar en esta sección los mecanismos que acrediten el efectivo cumplimiento de la medida, agregando a esta casilla el



siguiente texto: *“Se incorporarán al Reporte Final los siguientes medios de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas de los cierres realizados, mostrando la disposición de los materiales instalados con un antes y un después; Facturas y órdenes de servicio donde se detalle claramente la compra y la instalación (mano de obra), y cualquier otro antecedente que permita acreditar la correcta ejecución de la medida”.*

2) ACCIÓN N° 2: “AMPLIACIÓN DE 2º PISO EN LADO COLINDANTE CON VECINA QUE REALIZÓ EL RECLAMO QUEDANDO CERRADO PARA AISLAR RUIDOS”:

e) **Columna “Acción”:** Con el objeto de evaluar si esta acción es una medida atingente al PdC, el titular deberá especificar si la construcción contempla o no la incorporación de materiales que tengan propiedades de aislamiento acústico.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá reemplazar el contenido de la casilla, por el siguiente: *“Ampliación de 2º piso en lado colindante al domicilio ubicado en Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana”.*

f) **Columna “Comentarios”:** El titular deberá elaborar un informe, mediante el que se señalen las especificaciones técnicas de la obra construida. Por consiguiente, el titular deberá agregar a la casilla “Comentarios” el siguiente texto: *“En Anexo al PdC se acompaña un informe que describe un detalle de la materialidad de la obra construida, señalando dimensiones, densidades, materiales usados y, de acuerdo a las fichas técnicas de los materiales, el grado de atenuación del ruido esperado que generarán dichos materiales”.*

Además, a fin de dar cumplimiento al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 en materia de verificabilidad, se deberán incorporar en esta sección los mecanismos que acrediten el efectivo cumplimiento de la medida, agregando a esta casilla el siguiente texto: *“Se incorporarán al Reporte Final los siguientes medios de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas de la construcción realizada. Facturas y órdenes de servicio en los que se detalle la compra de materiales y construcción (mano de obra), y cualquier otro antecedente que permita acreditar la correcta ejecución de la medida”.*

3) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA: “MEDICIÓN DE RUIDOS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA CALIFICADA EN EL MISMO LUGAR DE LA MEDICIÓN REALIZADA POR SMA”:

a) **Columna “Acción”:** Se deberá eliminar el texto, reemplazándolo por el siguiente: *“Se realizará una medición de ruidos mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) o con una empresa especializada en medición de ruidos, que se ejecutará conforme a lo prescrito en el D.S. N° 38/2011, en horario diurno. La medición no podrá superar los niveles establecidos en el mismo decreto, que se realizará durante el funcionamiento normal del taller y que se medirá desde la ubicación de alguno de los dos receptores sensibles o, en caso de no ser posible, desde algún receptor que se encuentre en una situación equivalente a éstos”.*



b) **Columna “Plazo de ejecución”:** Se deberá eliminar el texto contenido en la casilla y reemplazarlo por el siguiente: *“Se ejecutará el día hábil N° 41, contado desde la notificación de la aprobación del PdC, y una vez implementadas las otras acciones”.*

c) **Columna “Costo”:** Se deberá especificar el costo, conforme a una cotización realizada por una ETFA o por una empresa especializada en medición de ruidos.

d) **Columna “Comentarios”:** Se deberá eliminar el texto contenido en la casilla, el que se deberá reemplazar por lo siguiente: *“Se incorporarán al Reporte Final los siguientes medios de verificación: Informe que contenga la metodología y los resultados de la medición realizada, y cualquier otro antecedente que permita acreditar la correcta ejecución de la medida”.*

4) ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA: “SE TOMAN FOTOGRAFÍAS ANTES Y DESPUÉS DE LAS MEJORAS REALIZADAS”:

e) **Columna “Acción”:** Se deberá reemplazar el contenido de la casilla por el siguiente: *“Enviar a la Superintendencia un Reporte con a) Medios de verificación que permitan acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Los medios pueden consistir en fotografías fechadas y georreferenciadas de las medidas implementadas, facturas, órdenes de trabajo, etc. b) El resultado de las mediciones de ruido realizada luego de haber implementado las medidas”.*

Columna “Plazo de ejecución”: Se deberá reemplazar el contenido de la casilla por el siguiente: *“10 días hábiles contados desde la ejecución de la medición de ruido final del Programa de Cumplimiento”.*

Columna “Costo”: Se deberá reemplazar el contenido de la casilla por el siguiente: *“No tiene costo”.*

Columna “Comentarios”: Se deberá reemplazar el contenido de la casilla por el siguiente: *“En el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los medios de verificación comprometidos para cada una de las acciones del Programa de Cumplimiento. En el informe final se individualizarán y adjuntarán todos los comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento, los cuales pueden ser boletas y facturas de compra de materiales o prestaciones de servicios”.*

III. SEÑALAR que, sin perjuicio de lo ya resuelto en el resuelvo I de este acto, Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**



IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento que se presentará.

V. HACER PRESENTE que, en caso que el Programa de Cumplimiento sea presentado por persona con las facultades necesarias para hacerlo, y aprobado, entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en los Resuelvo I y II de la presente resolución– Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de la persona jurídica Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. María Angélica Armijo Cruzat**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, y a la **Sra. Jeannette Colicoy Quiroz**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM / MLH / PZR

Carta Certificada:

- Sr. Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., Avenida Vicuña Rozas Nº 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. María Angélica Armijo Cruzat, Avenida Vicuña Rozas Nº 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. Jeannette Colicoy Quiroz, Avenida Vicuña Rozas Nº 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional Metropolitana.
- Sra. Patricia Ávila, Directora de operaciones y servicios a la comunidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Carrascal 4447, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Rol D-017-2018